

- Guerra. por haberse cometido este crimen ántes de haber sido aprehendido por vago, 237
- Cons. de Cast. Cédula de 16 de Junio de 1768 declarando el modo con que han de prohibirse los Libros por la Inquisicion, y que ningun Breve de Roma tocante á la Inquisicion se ponga en execucion sin haber obtenido el pase del Consejo de Castilla, 238
- Guerra. Orden de 15 de Mayo de 1778 para que siempre que el Tribunal de la Inquisicion necesite tomar declaracion á algun Oficial del Exército lo haga presente á la Via reservada de Guerra, á fin de que se expida la orden por este Ministerio, 240
- Idem. Orden de 8 de Mayo de 1756 para que siempre que se destine algun reo por la Inquisicion á reclusion en algun Castillo se dé cuenta á la Via reservada de Guerra, 240
- Cons. de Cast. Cédula de 4 de Noviembre de 1763 sobre el modo de remitirse recíprocamente certificacion de lo que resulte contra algun Dependiente de los Juzgados Reales, y el de la Inquisicion, 241
- De la Jurisdiccion Castrense.*
- Roma. Breve de Pio VI de 21 de Enero de 1783 por siete años concediendo varias gracias al Exército, 245
- Patriarca. Edicto del Patriarca de 3 de Febrero de 1779, explicando el privilegio de los Militares sobre el ayuno y demas gracias del Breve de su Santidad, 253
- Indias. Orden de 22 de Febrero de 1779 comunicando á Indias el Edicto antecedente del Patriarca, 258
- Idem. Orden de 5 de Setiembre de 1786 comunicando á Indias la resolucion del Rey, y la declaracion del Patriarca sobre los Cuerpos Fixos de aquellos Dominios, que son de la Jurisdiccion Castrense, 259
- Patriarc. Instrucciones del Patriarca para sus Subdelegados, 263
- Guerra. Orden de 24 de Setiembre de 1774 para que las demandas matrimoniales de los Oficiales se decidan ante su Juez Eclesiástico, 266
- Indias. Orden de 15 de Octubre de 1774 á Indias sobre lo mismo, 267
- Idem. Otra de 15 de Agosto de 1775 sobre el modo de ponerse en práctica en Indias la resolucion antecedente sobre las demandas matrimoniales de Oficiales, 267
- Guerra. Orden de 20 de Junio de 1777 para que en pleytos de esponsales no se envien copias de sentencias hasta estar executoriadas, 268
- Idem. Orden de 28 de Noviembre de 1775 haciendo general á todos los individuos del Exército y Armada la de 24 de Setiembre de 74 sobre demandas de esponsales, 269
- Idem. Orden de 4 de Febrero de 1778 declarando, que los Cuerpos de Milicias no son de la Jurisdiccion Castrense, 270

- Orden de 29 de Noviembre de 1777 para que sin embargo de la representacion del Inspector General de Infanteria se siga la Real resolucion de 28 de Noviembre de 1775 sobre demandas de esponsales, 271 Guerra.
- Orden de 31 de Enero de 1778 declarando, que al Juez Eclesiástico no le toca sino sentenciar la causa de esponsales, y al Gefé Militar imponer la pena señalada en estos casos á los que sean demandados, 272 Idem.
- Orden de 8 de Julio de 1787 para que no se admitan demandas de esponsales contra Oficiales y demas individuos del Exército, sin tener la correspondiente licencia del Rey ó de sus Gefes. 273 Grac. y Just.
- Otra Orden de 12 de Octubre de 1787 confirmando la anterior, y previniendo el modo de executarse los depósitos en causas de esponsales, 274 Idem.
- Orden de 13 de Octubre de 1787 para que las causas de los Tribunales Castrenses se lleven por apelacion al Tribunal de la Rota de la Nunciatura creado en Madrid. *A Indias se comunicó en 28 del mismo,* 275 Grac. y Just.
- Cédula de primero de Febrero de 1785 sobre que en los Tribunales Eclesiásticos no se admitan demandas matrimoniales sin preceder el consentimiento paterno; y que se enseñe en todo el Reyno la Doctrina que sobre esto dispuso el Arzobispo de Ager se practicase con arreglo al Catecismo de San Pio V, 277 Cons. de Cast.
- Cédula de 23 de Octubre de 1785 previniendo las reglas que deben observarse por la Jurisdiccion Eclesiástica en las extracciones y depósitos que tengan que hacer de algun hijo de familias para explorar la voluntad en causas de esponsales, 280 Idem.
- Orden de 6 de Abril de 1784 declarando no necesitan los Jueces Castrenses pedir licencia á los respectivos Gefes para recibir declaraciones á los testigos sobre la libertad de los Contrayentes en causas matrimoniales, 282 Marina.
- Orden de 4 de Noviembre de 1783, declarando el modo con que han de ser admitidos los Capellanes del Exército, y que dependan solo del Patriarca, 286 Guerra.
- Orden á Indias en 12 de Noviembre del propio año sobre lo mismo, 286 Indias.
- Otra Orden de 21 de Noviembre de 1784 aclarando algunas dudas que se ofrecieron sobre los Capellanes del Exército en Indias, 289 Idem.
- Orden de 4 de Marzo de 1785 para que se les dé sueldo á los Capellanes interinos nombrados por los Subdelegados, 290 Guerra.
- Orden de 10 de Marzo de 1784 concediendo retiro á los Capellanes que hayan cumplido 15 años de servicio, 290 Idem.
- Orden de 20 de Julio de 1779 declarando corresponde á los Capellanes del Exército la quarta funeral en el fallecimiento de
- Tom. I. Ee*

- los individuos de su respectivo Regimiento ó distrito. *A Indias se comunicó en 30 del mismo,* 292
- Idem. Otra Orden de 31 de Octubre de 1781 aclarando la inteligencia de la antecedente, sobre la quarta funeral y Misas que corresponden á los Capellanes en los entierros de los individuos del Exército. *A Indias se comunicó en 11 de Noviembre del mismo,* 293
- Patriarca. Instrucciones del Patriarca para Capellanes de Tierra, 295
- Guer. é Ind. Ordenes de 11 y 16 de Noviembre de 1787 comunicando á los Obispos de España é Indias las Reales Ordenes é Instrucciones antecedentes, 301
- Cons. de Cast. Cédula de 23 de Mayo de 1784 con insercion del Breve de Pio VI de 10 de Febrero del mismo dando facultad para testar á los Religiosos que sirven de Capellanes en el Exército, 301
- Guerra. Orden de 4 de Abril de 1778 declarando cierta duda ocurrida en el Hospital de Madrid sobre invertir en sufragios el dinero de un Soldado que murió abintestado, 307
- Patriarca. Instrucciones del Patriarca para Capellanes de Marina, 314
- Marina. Orden de 25 de Febrero de 1784 sobre el modo con que han de considerarse los Capellanes de Marina, 321
- Idem. Orden de 25 de Setiembre de 1784 declarando la Jurisdiccion y facultades de los Capellanes de Marina, quando los individuos de sus respectivos Buques baxen á tierra, 324
- Idem. Ordenes de 26 de Julio y 5 de Agosto de 1785 para que no se embarquen Capellanes Supernumerarios habiéndolos del número, 326
- Idem. Orden de 17 de Mayo de 1780 para que al Capellan mayor del Hospital del Ferrol se le paguen solo los derechos que le corresponden como Cura Castrense, 327
- Guerra. Ordenanza de 30 de Octubre de 1760 sobre casamientos de los Militares, 328
- Idem. Orden de primero de Febrero de 1773 para que los Sargentos de Caballería no se puedan casar sin la licencia del Inspector, 330
- Marina. Orden de 27 de Agosto de 1785 para que qualquier individuo del Exército ó Armada que tenga grado de Oficial no se pueda casar sin Real licencia, 331
- Idem. Orden de 12 de Setiembre de 71 para que los Pilotos de la Real Armada no se puedan casar sin permiso de sus Comandantes, 332
- Idem. Orden de 18 de Octubre de 62 para que los Maestres de Xarcia pidan á los Intendentes de Marina licencia para casarse, 332
- Guerra. Orden de 4 de Febrero de 1779 para que se atienda para Oficiales á los Sargentos que casen con mugeres decentes sin embargo de lo que previene sobre esto la Ordenanza de casamientos del año de 60. *A Indias se comunicó en 20 del mismo,* 334
- Indias. Orden de 15 de Noviembre de 1773 comunicando á Indias la Ordenanza de casamientos, 334

- Capítulo 6 del Reglamento del Monte pio Militar, que trata de las condiciones con que se ha de permitir á los Oficiales del Exército contraer matrimonio, 334 Guerra.
- Ord. de 31 de Octubre de 1765 para que las Nietas de los individuos de los cinco Gremios mayores de Madrid se puedan casar con Oficiales, 335 Idem.
- Ord. de 25 de Julio de 65 para que á los Oficiales que entren ya casados en el servicio se les considere como á los demas que han obtenido Real licencia, 338 Idem.
- Ordenes de 20 de Enero de 1763, y de 28 de Octubre de 83 para que las instancias sobre casamientos se dirijan por los Gefes en derechura al Secretario del Consejo de Guerra, sin embargo de lo que sobre esto previene el capítulo 6 del Reglamento del Monte. *A la Marina se comunicó con la misma fecha,* 339 Idem.
- Orden de 14 de Setiembre de 1771 sobre las conveniencias que deben justificar los Subalternos que necesiten casarse, 340 Idem.
- Orden de 2 de Octubre de 1779 dispensando llevar dote á las que se casen con Subalternos de los Regimientos Fixos Milicianos, Inválidos y Agregados, 340 Idem.
- Cédula de 18 de Marzo de 1783 declarando honrados y honestos todos los Oficios mecánicos; y que el uso de ellos no envilece las familias, ni la persona que los exerce, 342 Cons. de Cast.
- Orden de 12 de Diciembre de 1786 para que los Juicios de disenso sobre esponsales de los Militares se decidan ante el Juez Ordinario, y que en los matrimonios de estos se convine el espíritu de la Cédula antecedente con el reglamento del Monte para conceder ó negar la licencia á los Oficiales, 344 Cons. de Guer.
- Orden de 28 de Octubre de 1785 para que á las hijas de los Consejeros Togados del Consejo de Guerra se les dispense la presentacion de la Escritura dotal por la calidad del Fuero Militar que gozan sus padres como Ministros de Guerra, 348 Guerra.
- Orden de 3 de Febrero de 73 prohibiendo á los Virreyes en Indias puedan dar licencia á los Oficiales para casarse, 354 Idem.
- Artículos de la Real declaracion de 17 de Junio de 1773 para el Monte pio Militar en Indias, 355 Indias.
- Comunicacion á Indias de la Real declaracion antecedente en 20 de Julio de 73, 356 Idem.
- Orden de 28 de Noviembre de 1781, dando facultad á los Virreyes en Indias para dar licencia á los Oficiales para casarse durante el tiempo de la última Guerra, 357 Idem.
- Orden de primero de Junio de 1767 sobre la licencia que necesitan para casarse los Oficiales de los Regimientos Suizos, 358 Guerra.
- Cédula de 31 de Agosto de 1784 para que los alumnos de los Colegios que estén baxo la proteccion del Rey no puedan casarse sin licencia de S. M. 359 Cons. de Cast.

- Grac. y Just. Orden de 10 de Marzo de 1783 para que los que tengan el titulo de Baron pidan á la Cámara de Castilla licencia para casarse, 363
- De los Testamentos Militares.*
- Guerra. Real Decreto de 25 de Marzo de 1752 ampliando á los Militares el Fuero en sus testamentos, 367
- Cons. de Guer. Real Cédula de 24 de Octubre de 1778 para que los Militares puedan usar libremente en qualquiera parte del privilegio concedido en sus testamentos, 372
- Indias. Comunicacion á Indias de la Cédula antecedente en 3 de Diciembre de 78, 372
- Guerra. Real Decreto de 8 de Octubre de 1784 declarando una competencia sobre testamentos á favor de la jurisdiccion Militar; y mandando se exáminen varios puntos en una Junta compuesta de Ministros de los Consejos de Guerra y Castilla, 373
- Cons. de Guer. Cédula de 18 de Octubre de 1776 para que el Tribunal Militar de la Provincia entienda en los testamentos de los Militares, declarando en qué casos corresponden al Consejo de Indias quando fallezcan en aquellos Dominios, 375
- Cons. de Ind. Cédula de 29 de Enero de 1777 circulando á Indias la antecedente sobre testamentarias de Militares, 377
- Indias. Orden de 20 de Abril de 1784 declarando la inteligencia de las Cédulas antecedentes en quanto á los Militares que fallezcan en Indias, 378
- Cons. de Guer. Orden de 9 de Febrero de 1782 declarando la parte que la Jurisdiccion eclesiástica debe tener en los testamentos en que se dexen fundaciones de obras pias, 380
- Guerra. Orden de 23 de Octubre de 1765 circulando al Exército la de 6 de Noviembre de 61 contenida en la antecedente resolucion sobre el conocimiento que los Jueces Eclesiásticos deben tener en las testamentarias, 382
- Cons. de Guer. Orden de 31 de Marzo de 1783 encargando la observancia de un Capitulo del Reglamento del Monte pio Militar sobre los que mueren abintestato sin herederos, 383
- Indias. Comunicacion á Indias de la Orden antecedente, 384
- Cons. de Ind. Cédula de 18 de Octubre de 1765 declarando en qué casos ha de conocer de las testamentarias en Indias el Juzgado de bienes de difuntos, 389
- Marina. Orden de 19 de Junio de 1764, declarando, que solo ha de valer á los Militares el Fuero en inventarios de bienes de los mismos Militares; pero no quando se nombren á estos herederos por personas extrañas de esta Jurisdiccion, 393
- Idem. Orden de 14 de Agosto de 1751 declarando, que el testamento original de los que mueren á bordo debe guardarle el Oficial de Ordenes, 394
- Idem. Orden de 24 de Abril de 1762 para que todos los testamen-

- tos de Individuos de la Armada, que se hagan en tierra se otorguen ante el Escribano de Marina, y á bordo de los Baxeles ante los Contadores, 394 Marina.
- Orden de 15 de Mayo de 1756 declarando á favor de la Jurisdiccion de Marina una competencia sobre el conocimiento del Inventario de un Guarda-Almacen, que era al mismo tiempo Tratante, 395 Idem.
- Orden de 7 de Noviembre de 64 declarando pertenece á la Jurisdiccion de Intendente de Marina de Cádiz los testamentos de los matriculados que fallezcan en la navegacion á Indias, 396 Idem.
- Ord. de 2 de Enero de 75 para que los individuos de la Real Armada, que se hallen en Indias se arreglen en sus testamentos á lo dispuesto para aquellos Dominios, 394 Idem.
- Ord. de 3 de Febrero de 73 para que los autos de testamentarias de los matriculados de Marina no se remitan al Archivo del Consejo de Guerra, 399 Idem.
- Orden de 12 de Diciembre de 1776 para que los Autos originales de inventario de los individuos de Milicias no se remitan al Archivo de Madrid sino una copia de ellos sin embargo de lo que previene sobre esto la Cédula de 18 de Octubre de 1776, 400 Cons. de Guer.
- Resolucion de 16 de Febrero de 1780 denegando la solicitud de un individuo de Guerra para evadirse de la Jurisdiccion Militar en su Testamento, 414 Guerra.
- Pragmática de 2 de Febrero de 1766 sobre lo que ha de executarse en los abintestatos en que haya herederos, 414 Cons. de Cast.
- Resolucion de 26 de Octubre de 85 para que no interviniera el Auditor en la testamentaria de un Militar, sino que se dexara formalizarla á los herederos extrajudicialmente, 415 Guerra.

*Contiene este Tomo 218 entre Pragmáticas, Cédulas y Ordenes.*

FIN DEL INDICE.

UNIVERSIDAD DE MADRID  
 BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD  
 MICROFILMADO



BRITISH MUSEUM  
GENERAL  
MANUSCRIPTS



